

3 catálogo

3.1	introducción	2
3.2	memoria descriptiva	3
3.2.0	conjuntos de interés cultural.....	4
3.2.1	edificaciones de interés monumental.....	4
3.2.2	arquitectura de notable interés.....	4
3.2.3	otros edificios y elementos de interés.....	6
3.2.4	la relación de los yacimientos arqueológicos.....	7
3.3	la regulación del conjunto y elementos catalogados	10
3.3.1	las normas de protección del conjunto histórico.....	11
3.3.2	la regulación de la intervención en los inmuebles y elementos catalogados.....	11
3.4	anexo y bibliografía	17
3.5	documentación gráfica y relación de fichas	19

3.1 introducción

Las primeras medidas sobre la protección del patrimonio histórico, en el planeamiento urbanístico del municipio de Puerto Real, se inician con el Plan General de 1983. En las normas urbanísticas de dicho documento se establecía, para todos los inmuebles incluidos en el Casco, la limitación de la edificabilidad. En cualquier tipo de actuación debían mantenerse las alturas existentes con un máximo de dos plantas y se limitaba la ocupación al 75% de la superficie de la parcela. Esta importante medida venía a eliminar de la normativa anterior la posibilidad indiscriminada de sustituciones permitida por el planeamiento urbanístico en dicho ámbito. Asimismo el Plan General remitía a un Plan Especial el desarrollo de la protección del Casco Histórico y se establecía una relación de edificios catalogados. Por otra parte y hasta entonces, como elemento singular sólo se encontraba declarada como Monumento y por el Ministerio de Cultura, RD de fecha 4.12.1980, la antigua Iglesia de Jesús, María y José.

Con posterioridad el Casco Histórico de Puerto Real se declara también como Conjunto Histórico Artístico, según el Real Decreto 631/1984 del Ministerio de Cultura, y tenía como única directriz de protección la delimitación de la denominada Zona de Respeto que coincidía con la propuesta realizada con anterioridad en el Plan General. A partir de entonces la tutela de protección se ejerce por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico. Se declaran también como elementos singulares, con fecha 25.06.1985, el Fuerte de San Luis y la Batería de la Alcantarilla.

En la Ley 136/1985 del Patrimonio Histórico Español se regulaba la catalogación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) de los monumentos declarados con anterioridad y según la Disposición adicional 2ª. Esto confirmaba en el caso del municipio de Puerto Real, todo lo anterior respecto al Casco Histórico, haciendo coincidir la tutela prevista en la Ley para la protección con la regulación ejercida desde el planeamiento urbanístico.

La redacción y tramitación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico, que incluyó también un Catálogo de edificios a proteger, se realizó a partir de 1987 y se aprobó con carácter definitivo en 1989 por la Comisión Provincial de Urbanismo y con el informe favorable de la Consejería de Cultura. A partir de entonces la intervención de la Comisión Provincial del Patrimonio se limitó principalmente a los informes preceptivos de los expedientes de licencia de obras en inmuebles catalogados y por supuesto en los ya declarados.

El vigente Plan General Municipal, que ahora se revisa y adapta a la LOUA, fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en la sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1993 y publicadas las Normas Urbanísticas en el BOP de fecha 18 de

marzo de 1994. En las citadas normas se convalidan las ordenanzas para el Casco Histórico del Plan Especial y el Catálogo, por tanto puede establecerse como conclusión la continuidad desde 1.982 de la normativa de protección en el planeamiento urbanístico de Puerto Real.

Por otra parte y hasta la fecha también se han incoado otros expedientes en el término municipal que se resuelven con declaraciones específicas o con la inscripción en el Catálogo General, con arreglo a la Ley del Patrimonio Histórico. Entre ellos los Careneros Reales como sitio histórico, (29.11.1996); El antiguo dique de Matagorda y Museo, como lugar de interés etnológico, (19.12.2001); Los jardines del Porvenir y de la finca de calle Sagasta 30, (24.02.2004); La torre de electricidad, "torre de la luz", y las Casas del Ingeniero, como elementos del Movimiento Moderno, (9.05.2007).

Por último con la reciente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que sustituye a la anterior Ley 1/1991, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía. Se podría destacar entre otros temas, como en la ley y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, se regula todo lo relacionado con el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ya creado por la anterior ley, y también el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz. Por otra parte en el capítulo II del Título III de la Ley se concreta la relación del planeamiento urbanístico y el patrimonio, estableciéndose el contenido de protección de los planes, determinaciones mínimas, etc.

En aplicación de la legislación vigente sobre el Patrimonio Histórico para el caso del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Real y dado que en el municipio existen elementos patrimoniales, se incorporaran directamente los requisitos del artículo 31 de la Ley 14/2007, justificándose todo esto en la Memoria de Ordenación, incluyéndose la normativa de protección en las Normas Urbanísticas y recogiendo en el presente Catálogo los bienes inmuebles a proteger de forma individualizada.